

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 25 de agosto de 2020. A despacho de la señora Juez, las presentes diligencias. Sírvase Proveer.

La secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI-SEDE DESCONCENTRADA SILOE**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1494

RADICACION: 2019-00572

Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)

El demandado señor CESAR AUGUSTO LEGUIZAMO GALINDO, confiere poder a la abogada ALEJANDRA MARIA MOLINA RODRIGUEZ, para que acceda al expediente y conteste la demanda.

El artículo 5º del Decreto 806 de 2020, indica que: “Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados....”

Revisado el memorial poder, se observa que no da cumplimiento con lo indicado en la norma traída a colación, esto es, no se indica en el mismo la dirección de correo electrónico de la abogada, además la dirección de correo electrónico a través de la cual se envió el poder no se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

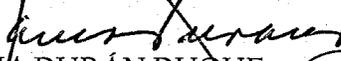
Con base en lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

INCORPORAR al expediente el memorial poder presentado por la abogada ALEJANDRA MARIA MOLINA RODRIGUEZ, sin consideración alguna, por no dar cumplimiento al artículo 5º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

La Jueza,


SONIA DURÁN DUQUE

Chris

**JUZGADO 03 TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

En Estado No. 91 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 SEP 2020 a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO